



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de agosto de 1991

Número 29

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGA-ZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS DEL 25 AL 32 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MEXICO; Y

CONSIDERANDO

Que ha sido preocupación del Gobierno de la Entidad, preservar y proteger aquellos lugares que por su tradición, cultura, belleza natural o artística, o su estilo arquitectónico definido, conforman el acervo histórico del Estado de México.

Que con el objeto de preservar el carácter propio y pintoresco de la Cabecera Municipal de Metepec, que cuenta con construcciones que datan del Siglo XVI al XIX de gran valor artístico y arquitectónico y con una cultura artesanal de raíces ancestrales, se hace necesario declararla Ciudad Típica, lo que permitirá conservar sus aspectos de imagen urbana y de rasgos culturales, con lo cual se fortalecerá la identidad y la unidad de sus habitantes.

Que al darle a la Cabecera Municipal de Metepec, el carácter de Ciudad Típica, se logrará además, conservar y fomentar en mayor medida las actividades artesanales, cuyas expresiones son ricas en este lugar y consecuentemente se incrementará el turismo y la derrama económica en beneficio de sus habitantes.

Que en razón de lo anterior, es indispensable contar con instrumentos jurídicos que regulen la actividad de los particulares y del Gobierno, mediante normas urbanísticas y arquitectónicas que hagan de la Cabecera Municipal de Metepec una Ciudad tradicional por lo que a construcciones y características se refiere.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 4, 25, 26, 27, 30 y 31 de la Ley de Turismo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. - Se declara Ciudad típica al casco viejo de la Cabecera del Municipio de Metepec, Méx. con sus Seis Barrios, que son: Santiaguillo, Espíritu Santo, Santa Cruz, San Miguel, San Mateo y Coaxustenco.

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 10 de agosto de 1991 | No. 29

S U M A R I O

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se declara Ciudad Típica al casco viejo de la Cabecera del Municipio de Metepec, Méx., con sus seis Barrios, que son: SANTIAGUITO, ESPIRITU SANTO, SANTA CRUZ, SAN MIGUEL, SAN MATEO Y COAXUSTENCO.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Cortijo, municipio de Zacualpan, Méx.

(Viene de la primera página)

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Metepec formulará un Programa de Zonificación que localizará al casco viejo de la Cabecera Municipal y sus Seis Barrios, que se integrará como anexo al Plan Estratégico del Centro de Población, en el cual se contendrán las bases para alcanzar los objetivos del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.—Dentro de los límites del casco viejo de la Ciudad que ha sido declarada típica, podrán efectuarse construcciones y desarrollos que sean compatibles con la imagen urbana predominante y con las características arquitectónicas y de paisaje que presenta actualmente.

ARTICULO CUARTO.—Toda obra de construcción, reparación o reestructuración, deberá realizarse con previa autorización del Ayuntamiento y ajustarse al estilo o carácter arquitectónico general de la Ciudad, particularmente de su casco viejo y sus barrios, respetando los lineamientos, especificaciones y condiciones que se contengan en la licencia municipal correspondiente.

ARTICULO QUINTO.—El Ayuntamiento de Metepec, se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes para la preservación, el fomento y vigilancia del entorno urbano de la Ciudad típica de Metepec.

ARTICULO SEXTO.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Turismo del Estado de México, el Ayuntamiento de Metepec insertará en su Bando Municipal, disposiciones tendientes a la protección, conservación y mantenimiento de la Ciudad típica de Metepec; asimismo, emitirá dentro de su esfera de competencia las normas necesarias para que se cumplan las finalidades de este Acuerdo.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo se publicará por una sola vez en la Gaceta de Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de México, entrando en vigor el mismo día de su publicación.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN TOLUCA DE LERDO, MEX., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Lic. Sergio Velasco Sánchez.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS

Act. Juan Carlos Padilla Aguilar.

(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 2,975-3, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3779 de fecha 13 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario, practicada en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 6 de marzo de 1990, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de marzo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de junio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de julio de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente, y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales, no

así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medidos probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de marzo de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; relativo a la parcela de Faustino Romero Castañeda titular del certificado 3427558 y como nuevo adjudicatario Margarito Romero Castañeda, la asamblea general de ejidatarios está solicitando la privación del titular antes mencionado, argumentando que en investigación anterior fue propuesto en dos derechos Faustino Romero Castañeda, a quien se le expidieron los certificados 3427558 y 3427553, en la audiencia de pruebas y alegatos el Presidente del Comisariado Ejidal manifestó que al titular indebidamente se le expidieron dos certificados solicitando así la cancelación de estos, aclarando que con fecha 28 de mayo de 1987 se adjudicaron tres parcelas vacantes y quedando dos vigentes para adjudicar, en donde en esta investigación se solicitó la adjudicación de estos derechos no llevándose a cabo; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta aclara que de las parcelas que fueron declaradas vacantes sólo en un derecho fue propuesto Faustino Romero Castañeda; y que por error del Registro Agrario Nacional le expidió dos certificados 3427558 y 3427553, por lo tanto no es procedente la privación del titular antes mencionado, por lo que este caso se excluye del procedimiento para que sea tratado en nueva investigación, para que así la asamblea solicite la cancelación de uno de los certificados de derechos agrarios y el otro quede vigente para que ampare la unidad de dotación de Faustino Romero Castañeda, y en cuanto a la solicitud de uno de los derechos vacantes

de fecha 19 de septiembre de 1984, publicándose en la Gaceta del Gobierno el 14 de noviembre de ese mismo año la asamblea deberá de adjudicar este derecho como lo solicitaron las autoridades ejidales a quien venga trabajando la unidad de dotación, toda vez que en esta investigación que nos ocupa, no fue tratado así el caso.

Relativo a la parcela Escolar, con certificado 3427559 y como nuevo adjudicatario Alberto Romero Lagunas, la asamblea general de ejidatarios manifiesta que por error al propuesto como nuevo adjudicatario se le privaron de sus derechos agrarios en investigación pasada, y se le reconocieron derechos a la parcela Escolar además de que argumentan que sólo existe una unidad de dotación que esta destinada para la parcela Escolar y que se encuentra amparada con el certificado 3427554, así mismo la asamblea solicita la cancelación del certificado y reconocerle derechos al C. Alberto Romero Lagunas, en la audiencia de pruebas y alegatos hizo uso de la palabra el nuevo adjudicatario quien manifestó a que se le adjudique la parcela que perteneció a Sotero Natividad quien fuera titular del certificado 612710, en donde fue declarada vacante esta unidad por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 19 de septiembre de 1984, publicándose en la Gaceta el 14 de noviembre de ese mismo año, además de que la parcela de Sotero la viene cultivando el nuevo adjudicatario; atento a lo anterior esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar el certificado 3427559, toda vez que el certificado que ampara la parcela Escolar es el 3427554 dejándose vigente este derecho, además de que las autoridades ejidales manifestaron cual es el número de la parcela Escolar correcto, y como lo manifestó el propuesto como nuevo adjudicatario Alberto Romero Lagunas es sobre un derecho vacante argumentando de que la parcela que viene trabajando era de Sotero Natividad quien fue privado de sus derechos agrarios y se declaró vacante indebidamente su unidad de dotación pero que hasta la fecha la viene cultivando en forma pacífica, así mismo este caso deberá de tratarse en otra investigación sobre la parcela vacante a fin de que se adjudique a Alberto Romero Lagunas.

Relativo a la parcela de Marcelino Domínguez Sedano, con números de certificados 3427557 y 3427552, la asamblea general de ejidatarios esta solicitando la privación del titular con el certificado 3427557 y la nueva adjudicación a favor de Sofía Lagunas Colín esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente tal solicitud sobre la privación de Marcelino Domínguez Sedano toda vez que por error del Registro Agrario Nacional al titular se le estan expidiendo dos certificados, toda vez que cuando la asamblea solicitó a que los derechos vacantes se adjudicaran sólo fue propuesto en un derecho el C. Marcelino Domínguez Sedano, así mismo la asamblea en esta investigación de fecha 14 de marzo de 1990 en un derecho le estan confirmando en el número progresivo 6 con el certificado 3427552, por lo tanto se deja vigente el certificado en donde le estan confirmando y se cancela el 3427557 ya que como se hace mención por error del Registro Agrario Nacional se expidió otro certificado, por lo que deberá de cancelarse por duplicidad, y en cuanto a la nueva adjudicación de Sofía Lagunas Colín, no es procedente por las razones expuestas con anterioridad.

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos nombrados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación,

por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de marzo de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Patiño Donaciano. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Popoca Abacú. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.—612706.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan, del Estado de México, al C.: 1.—Romero Castañeda Oralia. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Se cancelan los certificados de derechos agrarios números 3427559 y 3427557, en virtud de haberse expedido por duplicidad a favor de la parcela Escolar y Marcelino Domínguez Sedano en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan, del Estado de México, quedando vigente el certificado de derechos agrarios a fin de que ampare la unidad de dotación a la parcela Escolar el número 3427554, y Marcelino Domínguez Sedano con el certificado 3427552, como lo solicita la asamblea.

CUARTO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 3 días del mes de agosto de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.** El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.** Rúbricas